

Criptoactivos: políticas contables adoptadas en latinoamérica a través de una visión comparada

DOI: 10.4025/enfoque.v44i3.66799

Joelma Cordeiro Candido 

Lic. En Contabilidad por la Universidad Nacional del Este- Paraguay, Magíster en Fiscalidad Internacional por la Universidad Internacional de la Rioja- España, Magíster en Tributación y Asesoría Impositiva por el Instituto Superior de Formación Tributaria y Empresarial (FOTRIEM)- Paraguay, Especialista en Blockchain por la Escuela de Prácticas Jurídicas de la Universidad Complutense de Madrid e Investigadora en formación del programa de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales de la Escuela Internacional de Doctorado de la UNED- España.
E-mail: jcordeiro9@alumno.uned.es

Recebido em: 24.01.2023

Aceito em: 04.09.2023

2ª versão aceita em: 16.11.2023

RESUMEN

Objetivo: El objetivo de este trabajo consistió en analizar el tratamiento de los Criptoactivos (en adelante, CA) desde la perspectiva contable;

Método: Se dispuso de un estudio documental, descriptivo y de análisis comparativo de las normas de contabilidad orientadas a la registración de los CA y los pronunciamientos de los organismos emisores, así como el parecer de la doctrina en relación al documento emitido por el Comité de Interpretaciones del IASB;

Limitación del alcance: En virtud de la diversidad de los CA y las limitaciones inherentes a la dimensión del presente, el enfoque ha sido aquellos que fungen como medio de pagos, tales como el *Bitcoin*, *Ether*, *Litecoin* y otros.

Justificación: La justificativa está dada por la ausencia de una normativa específica por parte del *International Accounting Standards Board* (En adelante, IASB), lo que supone un reto para los registradores contables en cuanto a la elección de la política a ser aplicada para que resulte en información relevante y confiable.

Hallazgos: Se ha constatado que en virtud del uso recurrente de este nuevo medio de pago algunos Estados salieron al paso y emitieron normativas internas o interpretaciones, resúltese como principal hallazgo de este trabajo el criterio acentuado de los organismos y de la doctrina por el reconocimiento de acuerdo a la finalidad del ente, y de cómo la normativa mexicana y venezolana se halla alienada a la interpretación del Consejo de Interpretación de las Normas de Información Financiera (en adelante, CINIIF)(hallazgos), no obstante las lagunas persisten, lo que amerita que el IASB vuelva a incluir en su agenda, así como un mayor ahínco por parte de los organismos unilaterales y de la academia en busca de ampliar el debate para dar con soluciones plausibles.

Palabras claves: criptoactivos; contabilidad; reconocimiento; medición y presentación.

Crypto assets: accounting policies adopted in latin america through a comparative vision

ABSTRACT

Objective: The objective of this work was to analyze the treatment of Crypto Assets (hereinafter, CA) from the accounting perspective;

Method: A documentary, descriptive and comparative analysis study was available of the accounting standards aimed at the registration of CAs and the pronouncements of the issuing organizations, as well as the opinion of the doctrine in relation to the document issued by the Committee. of IASB Interpretations;

Limitation of scope: Due to the diversity of CAs and the limitations inherent to the present dimension, the focus has been on those that serve as a means of payments, such as Bitcoin, Ether, Litecoin and others.

Justification: The justification is given by the absence of specific regulations by the International Accounting Standards Board (hereinafter, IASB), which represents a challenge for accounting registrars in terms of choosing the policy to be applied so that results in relevant and reliable information.

Findings: It has been confirmed that due to the recurrent use of this new means of payment, some States came forward and issued internal regulations or interpretations. The main finding of this work is the heightened criteria of the organizations and the doctrine for the recognition according to the purpose of the entity, and how the Mexican and Venezuelan regulations are aligned with the interpretation of the Council

Enf.: Ref. Cont.	UEM - Paraná	v. 44	n. 3	p. 178-196	setembro / dezembro 2025
------------------	--------------	-------	------	------------	--------------------------

for the Interpretation of Financial Reporting Standards (hereinafter, IFRIC)(findings), however the gaps persist, which It merits that the IASB once again include it in its agenda, as well as greater efforts on the part of unilateral organizations and academia in seeking to broaden the debate to find plausible solutions.

Keywords: cryptoassets; accounting; recognition; measurement and presentation.

1 INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo consistió en analizar el tratamiento de los Criptoactivos (en adelante, CA) desde la perspectiva contable, dada la amplia diversidad desde el surgimiento en 2009 con la divulgación del protocolo del pseudónimo *Satoshi Nakamoto*, se ha creado el escenario para el surgimiento de miles de clases de CA. Sin embargo, ante la diversidad de CA el presente versa sobre aquellos que funcionan como medio de pagos, tales como: *Bitcoin, Ether, Monero*, Etc.

Resultase que, la tenencia y utilización de estos CA será cada vez más recurrente en la gestión empresarial, por tanto, requiere de la interpretación contable para el correcto reconocimiento de las transacciones vinculadas a los CA. Entonces, resulta imperioso conocer la naturaleza de los CA, el fin que persigue su tenedor, las características de la operatividad que desarrolla el poseedor de dichos CA, y luego analizar a qué clasificación se podría exponer en las partidas contables, de forma que refleje la realidad económica del ente.

No obstante, la ausencia de emisión de una normativa específica por parte del *International Accounting Standards Board* (en adelante, IASB), supone un reto para los registradores contables, lo que justifica el objetivo de este estudio, mediante el cual se presenta un análisis comparativo de las políticas contables adoptadas en Latinoamérica frente a las adoptadas en países europeos. Y a partir de los hallazgos, podremos orientar la adopción de las directrices a ser aplicadas en la registración, medición y exposición contable.

Debido a las limitaciones inherentes a este trabajo, fueron seleccionados para el estudio los países que emiten normas de contabilidad y tienen un volumen operaciones con CA relevantes en la región, los cuales son: Argentina, Brasil, Colombia, México y Venezuela (Statista, 2022), y de los Estados europeos tomamos como base España, por sus constantes pronunciamientos sobre la materia.

Dado el avance que estos CA representan en la economía de los países, algunos Estados Latinoamericanos dieron un paso adelante emitiendo pronunciamientos con carácter de norma en el área contable, como es el caso de México a través de la Norma de Información Financiera C-22 Criptomonedas, la cual fue aprobada en noviembre de 2019 (Pérez Mejía, 2021). En la secuencia, Venezuela aprueba el 15 febrero de 2020 la Norma de Información Financiera 12V0 bajo el título Tenencia de Criptoactivos Propios (Venezuela, 2020), por su parte en Colombia el Consejo Técnico de Contaduría Pública emitió algunos lineamientos como respuestas a las consultas formuladas por los sectores interesados (Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), 2018).

Consiguientemente Argentina y Brasil que son objeto de estudio, sus organismos no emitieron normas contables específicas y la doctrina aboga por la adopción de las normas existentes, de conformidad a la naturaleza del ente y del propósito de su incorporación o utilización. En cuanto a España, sus organismos también no han emitido normas de contabilidad referente al registro de los CA. Sin embargo, el ente regulador de dicho Estado el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante, ICAC), ha sido vanguardista en la intervención sobre el tratamiento contable de los CA, lo cual hizo a través de dos consultas, siendo la primera cuya referencia RMR/38-14 emitida 15 de marzo de 2014, que fue presentada de forma particular por un despacho de abogados, luego a finales de 2019 hizo en forma pública a través del Boletín Oficial (BOICAC), que es la respuesta a la Consulta nº 4 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), 2019).

Ante la ausencia de una norma específica emitida por el IASB, y dada la importancia que los CA representan en la economía, los órganos emisores de normas contables de algunos Estados han puesto

énfasis en la normativización de los registros contables. Ahora bien, lo que analizaremos es, si estos pronunciamientos aislados están en consonancia con el entendimiento expresado por el CINIIF en 2019 en la reunión de Londres, y si son suficientes para cubrir la laguna existente.

2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La investigación es de enfoque cualitativo y el nivel de revisión es exploratoria y descriptiva, el método adoptado es el deductivo, partiendo de un contexto general a lo particular, en lo que atañe a la registración contable de las operaciones con CA. En cuanto a las técnicas de recolección de datos para este estudio bibliográfico y análisis documental, se utilizó la lista de cotejos y fueron objeto de consulta; las Normas de Internacionales de Contabilidad (en adelante, NIC), las Normas Internacionales de Información Financieras (en adelante, NIIF), así como el documento de interpretación vertido por CINIIF, las cuales están disponibles en línea.

El presente se halla respaldado por una revisión literal de las Normas de Contabilidad e Información Financiera emitidas por aquellos Estados que tienen como política emitir sus propias normativas, así como las interpretaciones vertidas en las consultas formuladas por los usuarios a los organismos. También se dispuso analizar la legislación aplicable y los actos administrativos de los Estados que fueron seleccionado para el estudio.

Para profundizar la línea interpretativa, mediante la búsqueda en las bases de datos como Dialnet, EBSCO, SciELO, CAPES, Mendeley, ResearchGate, Academia, entre otros buscadores, se ha filtrado más de una centena de documentos elaborados por académicos y doctrinarios que aportaron sus contribuciones en la interpretación de las normativas, y que ha orientado el camino a seguir en el marco de este trabajo. En adición a lo expuesto, también se ha observado el parecer de los comunicadores de diversos medios.

Entre las dificultades encontradas durante el proceso de recolección de datos, es dable en destacar la diversidad de los CA, factor que limitó el alcance del presente trabajo, centrándose en aquellos que presentan las características de medios de pagos, tales como Bitcoin, Ether, Litecoin entre otros.

Queda el desafío para una siguiente etapa, el estudio del tratamiento contable aplicado a aquellos que se clasifican como tokens representativos de bienes o servicios y de los tokens que tienen un valor de paridad en relación a una moneda fiduciaria.

3 DESARROLLO TEMÁTICO

La progresión temática ha sido sub dividida en tres apartados, el 3.1 que realiza un abordaje al planteamiento contable de aquellos Estados que emiten sus propias normas y que han dispuesto de normas específicas sobre los CA, como es el caso de México y Venezuela, que son los Estados que han sido tomados como referentes para el presente estudio. Luego en el 3.2 se dispuso analizar el tratamiento contable que adoptan los Estados de Argentina, Brasil y Colombia que, a pesar de ser emisores de normas contables internas, sus organismos no han emitido una norma específica sobre el tema debatido. Consecuentemente en el apartado 3.3 el análisis versa sobre el parecer del Estado español por intermedio del ICAC, que se ha pronunciado en dos oportunidades, siendo en la primera en 2014 y luego tuvo intervención en respuesta a la consulta nº 04 en 2019, luego de unos meses del pronunciamiento de la Decisión de Agenda del IASB

Este trabajo es la secuencia de otros estudios que fueron realizados en el contexto de producción de artículos de divulgación científica, como investigador en formación de la Escuela Internacional de doctorado de la UNED (EIUNED), programa de Derecho y Ciencias Sociales. En los cuales han sido analizado de forma más extensa la progresión conceptual y taxonómica, así como la naturaleza jurídica de los CA en una perspectiva del derecho comparado (Candido y Romero,2023), luego por la misma se ha encarado el estudio desde la perspectiva impositiva en los Estados Latinoamericanos (Cordeiro, 2023), también fue objeto de estudio la tributación de los CA en el Estado español (Muñiz y Joelma, 2021), en adición a los trabajos citados, se dispuso analizar el documento de decisión de agenda emitido por el CINIIF contrastando con el parecer de la doctrina (Candido,2023).

3.1 Planteamiento de los Organismos Reguladores Internos de México y Venezuela a través de la emisión de norma contable específica.

Las diversas operativas que adoptan los CA como medio de pagos en la adquisición de bienes y servicios en un contexto *offline*, así como las transacciones ejecutadas en las plataformas de comercios *online*, además de las operaciones que se ejecutan en el propio ecosistema de CA, crecen de forma exponencial. Estas operaciones de contenido económico requieren de una correcta interpretación, clasificación, medición y registración contable.

No obstante, la ausencia de emisión de una normativa específica por parte del IASB dificulta el proceso de registración contable de los CA, por ello, los Estados de México y Venezuela se vieron ante el dilema de no contar con una guía específica, entonces los organismos reguladores emitieron normativas internas congruentes con la naturaleza y especificidad de las transacciones con CA, las cuales serán analizadas en los siguientes tópicos.

3.1.1 México

El reconocimiento de la existencia de los CA en México se dio por la Ley que Regula las Instituciones Financieras ITF (en adelante, Ley *Fintech*), en marzo de 2018, esta normativa faculta al Banco de México a determinar por disposiciones reglamentarias con cuáles CA las ITF podrán operar (México, 2018). En lo que atañe a la dimensión contable de los CA, en mayo de 2019 el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (en adelante, CINIF), presenta el proyecto de Norma de Información Financiera C- 22 Criptomonedas, la cual tuvo aprobación en el mismo año y entró en vigencia a partir del 2021, no obstante, fue permitida su aplicación anticipada por parte de los operadores (Rodríguez Martínez, 2021).

La NIF C-22. Criptomonedas, tiene por objetivo establecer parámetros de valuación, presentación y revelación de las inversiones en criptomonedas (para compra de bienes y/o servicios), así como de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar denominadas en criptomonedas, los gastos de minería erogados para obtener estas criptomonedas, y las que no son propiedad de la entidad, pero se mantienen bajo su custodia. (Hernández Melo, 2020, p.06).

En palabras de Hernández Melo, (2020), la NIF C-22. Criptomonedas, es *suigéneris*, pues ningún otro organismo ha emitido normas contables para el tratamiento de los CA. El *Australian Accounting Standards Boards* (en adelante, AASB) y el *Internacional Accounting Standards Board* (en adelante, IASB), han emitido pronunciamientos sobre los aspectos contables y principalmente sobre cuales estándares existentes deben estar anclado el tratamiento de los CA, basándose en el modelo de negocio de la entidad. Sin embargo, estos pronunciamientos no tienen carácter normativo y es solo un entendimiento, como es el caso del documento de decisión de agenda emitido por el CINIIF.

En cuanto al alcance de la norma mexicana, dispone que, están sujetas todas las entidades que emiten estados financieros bajo los estándares de la NIF A-3 y que tenga inversiones en CA, que realizan actividad de minería o prestan servicio de alojamiento a otras entidades, excluye taxativamente de esta norma aquellos CA que tienen valor subyacente sobre los cuales los registros electrónicos encriptados en la cadena de bloques adquiere valor económico, así como, los que tienen en su contrapartida el reconocimiento de un pasivo. Dado que estos últimos deben reconocerse como activos financieros y registrarse de acuerdo a los requerimientos de esta norma. De esta premisa se infiere que, algunos *Tokens* y los *NFTs* que no tienen la característica de ser asimilable a un medio de pago no están cubiertos por el manto de la norma. (Pérez Cervantes, 2019).

La NIF C-22 en el párrafo IN 15, presenta algunos tópicos basales para comprender la importancia de esta norma, que luego son ampliados en los apartados subsecuentes, por las limitaciones inherentes al presente estudio, se analiza de forma sumaria los siguientes:

Definición de Criptomonedas¹

Asevera Pérez Mejía (2021), que los CA son derecho sobre un código encriptado registrado en un banco de datos distribuido, en consecuencia, es asimilable a un activo intangible que se recupera por ser utilizado como medio de pagos, esta es la forma que agrega valor y del cual la entidad espera obtener beneficios.

Reconocimiento y medición

Según Rodríguez Martínez, (2021), la entidad debe reconocer en los EEFF como activo por cumplir con los elementos de la definición de activo según el marco conceptual de la NIF A-5. En adición a lo expuesto, el párrafo 40 de la NIF-C22 dispone sobre normas de valuación y reconocimiento de los CA, entonces el cumplimiento del elemento control se perfecciona cuando la entidad tiene las claves públicas y privadas de la red de bloques de estos CA, y a través de ellas puede ejecutar las operaciones, así como garantizar que los beneficios se generan de forma restricta a la entidad titular.

A su vez Pérez Mejía, (2021), asiente que las erogaciones que demanda la minería de CA deben reconocerse como gastos en las cuentas de resultados del ejercicio en el cual se generaron, pues no hay certeza del momento en que el minero logrará validar el bloque y obtener la recompensa. Tal como presenta, es incierto el momento en que estos gastos serán recuperados y, por ende, no pueden ser activados.

En relación al modelo de valuación, debe ser a su valor razonable de acuerdo a los preceptos de la NIF B-17, dado que no todos los CA tienen un mercado activo para negociarlos, lo que pone en duda la oportuna recuperación de su valor económico. Entonces, requiere que sean valuados a valor razonable del nivel 1² y a nivel 2³, sólo si la entidad puede establecer su valor considerando la pauta de mercado activo, caso contrario el valor razonable de un CA es igual a cero. Entonces, la valuación inicial debe ser por el costo de adquisición y luego al cierre de los EEFF, en este momento deben ser valuados a valor razonable para que las diferencias puedan reconocerse como utilidad o pérdida, siempre que para tales CA exista un mercado activo (Pérez Cervantes, 2019).

Los bienes y servicios que son abonados con CA deben valuarse por el costo de adquisición expresado o medido en la moneda unidad de cuenta funcional de la entidad, y los CA a su valor razonable conforme la especificación de la NIF B-17. En este orden, es una operación de permuta, donde dos bienes distintos son intercambiados y las diferencias se imputan en las partidas de crédito, débito o resultados según sea lo acordado entre las partes. Por tanto, el planteamiento contable para las cuentas a pagar y a recibir es análogo a los valores a pagar o a cobrar, primero deben ser valuados a moneda de unidad de cuenta funcional y luego hacerse los ajustes pertinentes (Pérez Cervantes, 2019).

En la visión de Castillo Medina et al. (2021), el punto cardinal incide sobre la determinación del valor razonable en sus diferentes enfoques, tales como: valor de mercado, valor de costo o valor presente. En consecuencia, prescribe que el valor de mercado es el recomendable para las transacciones con CA, pues son los precios de mercado que van a determinar las ganancias o pérdidas.

La entidad no podrá reconocer los CA sobre los cuales no tiene el control, entonces, por aquellos que están bajo su custodia deben reconocer un gasto en las partidas de resultado. Además, requiere establecer las provisiones por los contratos de prestación de servicios onerosos relacionados a la custodia de los CA, cuando los costos asociados a la protección y seguridad supera el valor del servicio prestado (Pérez Cervantes, 2019). Opina Pérez Mejía, (2021), que en este caso la entidad deber informar la situación

¹ Subsecuentemente en este tópico serán referidos como CA, sigla asignada en este estudio a los cryptoactivos, por considerar una expresión acorde a su naturaleza y alineándonos al término referido por otras entidades como la del Grupo de Acción Financiera (GAFI).

² El nivel 1, se emplea para aquellos productos con precios cotizados y sin ajustar en mercados activos (Pérez Mejía, 2021).

³ El Nivel 2, es cuando sobre los precios debe practicarse ajuste, es aplicable cuando la entidad posea diversos tipos de CA y no todos tengan precios cotizados o es difícil acceder a estos mercados y resultara difícil obtener el control sobre los precios de esta diversidad, además de otros sucesos que impliquen variaciones en ellos.(Pérez Mejía, 2021).

en las Notas a los Estados Financieros, de tal forma que, los usuarios externos puedan evaluar que la información es consistente.

Presentación y revelación

Los CA, deben presentarse en el Balance General como un activo a corto plazo, en un rubro específico y separado de los demás activos a corto plazo, luego en cuanto la entidad tenga bajo su custodia CA de terceros, debe presentar las provisiones y los pasivos asumidos a corto o a largo plazo. Por consiguiente, en el Estado de Resultado debe informar los efectos de la valuación de las inversiones en criptomonedas, así como, los resultados que se producen de las cuentas a cobrar o a pagar. Luego en el estado de Flujo de efectivo se presenta como una actividad operativa del ente (Hernández Melo, 2020).

La entidad debe revelar las informaciones que doten de fiabilidad a los EEEF presentados para los usuarios internos como externos, los datos que requiere la NIF C-22 para los inversores son los siguientes:

- a) Nombre del CA.
- b) Cantidad en unidades de medida.
- c) Valor razonable expresado en unidad.
- d) Valor en libros y el valor expresado en el Estado de Resultado.

Además, debe informar las cantidades dada de baja por tipo y las ganancias o pérdidas reconocidas en el Estado de resultado. También debe informar los hechos por los cuales se han valuado a ciertos CA con valor razonable igual a cero (Pérez Cervantes, 2019). Cuando se trata de CA en custodia la entidad deberá revelar el nombre de los CA, cantidades, valor razonable por unidad y el valor total, los gastos incurridos y los saldos de provisiones reconocidas por contratos de servicios onerosos y los pasivos asumidos. En adición a lo expresado, debe informar los riesgos relacionados con los CA y las estrategias para mitigarlos en cuanto a inversiones, cuentas por cobrar y a pagar. Además, deberá informar sobre los CA que mantiene bajo custodia, pero no tiene el control (Hernández Melo, 2020).

3.1.2 Venezuela

En los considerandos del Boletín de Aplicación Venezolano de Norma de Información Financiera 12, versión cero (en adelante, BA VEN-NIF12, Versión 0), hace referencia del esfuerzo que el Estado bolivariano ha encarado para reglamentar los CA, que por su naturaleza y forma transaccional han generado un número creciente de usuarios y esto deriva consecuencias en la forma de registración contable.

El proyecto de regulación contable se justificó en que, todas las entidades están sujetas al cumplimiento de formalidades, y sin dudas es de gran relevancia el cumplimiento en la formulación de la información financiera con propósitos generales, esto es, el deber de informar por sobre todos los recursos económicos que dispone la entidad informante. Como se expuso en los tópicos precedentes, los CA no se ajustan a las especificaciones de las partidas reguladas por las NIC- NIIF emitidas por el IASB o IFR, y que las NIIF- NIIF PYMES, son basales para la emisión de Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (En adelante, VEN- NIF GE O VEN- NIF PYME).

El objetivo y alcance de la norma es fijar criterios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la tenencia de los CA por parte de las entidades y personas naturales emisoras de EEEF de conformidad a las VEN-NIF. Luego la normativa presenta algunas definiciones de términos empleados en el entorno de la economía criptográfica o de CA, y sin lugar a dudas, demuestra un gran paso la percepción de fijar el concepto de Criptoactivos, abandonando el tan sonado de criptomonedas que genera una confusión a los usuarios o consumidores, al asociarla con las monedas de curso legal (Venezuela, 2020).

Definición de Criptoactivos

Según la BA VEN-NIF N° 12 VERSIÓN N° 0, “es un activo intangible que utiliza la criptografía (Técnica que funciona a través de la utilización de cifras o códigos para proteger documentos y datos) y los registros distribuidos como base para su funcionamiento y control.”(Venezuela, 2020, párr. 3).

Reconocimiento y Medición

La norma venezolana en los párrafos 4 y 5 dispone que, el reconocimiento de los CA en los registros contables debe realizarse solo cuando la entidad tenga el control mediante los instrumentos de almacenamiento y gestión, que pueda a través de ellos disponer o intercambiar libremente y así generar los recursos económicos esperados para la entidad. En cuanto al control de los CA, se ejerce a través de la posesión de las claves públicas y privadas de la *Wallet*⁴ u otro software que permita al propietario realizar las transacciones con los CA (Venezuela, 2020).

A partir de esta aseveración, el comité consideró como una opción residual para el tratamiento de los CA los preceptos dispuestos en la NIC.38. Por tanto, es notorio el alineamiento de la norma venezolana a los preceptos de la NIC.38 en cuanto al reconocimiento de los CA como activo, pues consiste en una base para delinear el tratamiento contable de estos (Venezuela, 2020).

Por consiguiente, los CA deben desafectarse del activo de la entidad, cuando ocurra los siguientes hechos:

- a) Por la transferencia.
- b) Cuando se pierda el control, en este caso el extravío o bloqueo de las Wallets donde están almacenadas las claves públicas y privadas.
- c) Cuando la tenencia de los CA no sea posible generar recursos económicos, y
- d) No puedan medirse a valor razonable.

Según el BA VEN-NIF N° 12 VERSIÓN N° 0, los CA al inicio se medirán por el costo, luego serán revaluados a valor razonable y los aumentos entre el valor de costo reconocido inicialmente y la cifra medida a valor razonable a la fecha de presentación u otros cortes temporales, serán reconocidos como parte de los otros resultados integrales (ORI). En consecuencia, las pérdidas que resulte del menor valor del resultado de la valuación a valor razonable y el valor inicialmente reconocido en libros, deberán cargarse contra resultado del ejercicio, descontando los saldos que hayan sido reconocido en ORI.

Esto se fundamenta en los párrafos 15 y 16 de la norma, en que la realización de los CA tiende a ser a un plazo no mayor a doce meses, Tal como se expone, las ganancias serán reconocidas en el momento de la efectiva materialización de los CA, luego las pérdidas por la diferencia negativa entre el costo inicial y el valor razonable a la fecha de presentación que serán cargados contra los ORI y el saldo, si existiere, contra una cuenta de resultado del periodo o en una cuenta de pérdida por tenencia de CA.

En cuanto al momento de proceder la valuación a valor razonable, en *prima facie* es a la entrega de los EEFF, sin embargo, nada impide que se realice en períodos mensuales o como estime pertinente la entidad, a fines de mantener una medición fiable y disponer de información oportuna para la toma de decisiones (Venezuela, 2020).

⁴ La norma venezolana define como programa informático que almacena las llaves públicas y privadas y que a través de estas es posible realizar las operaciones con los CA, ya sea envío, recepción, gestión y control de saldos, siempre que el propietario tenga conexión de internet para conectarse a la red de bloques(Venezuela, 2020). También conocida como puente para acceder y administrar los CA, es uno de los elementos más importantes del ecosistema criptográfico y de la Blockchain o DLT, entonces el término wallet traducido al español es la billetera, lugar donde se guarda el dinero, en este caso es la billetera digital por analogía (Academy.bit2me, s.f.).

En los antecedentes de la norma, expone que los aportes recibidos tendieron a inclinarse hacia una alienación con la medición dispuesta por la NIC 38. Activos Intangibles, en vista que esta dispone de una medición al costo, así como hubo propuestas que posterior al reconocimiento inicial a la fecha de presentación los CA fueran valuados a valor razonable, como dispone la NIF 13. Valor Razonable. El comité concluye que es la forma más apropiada de medir los CA, no obstante, debido a la volatilidad de los precios se consideró conveniente medir solo el uso de datos de entrada de nivel 1 y 2, excluyendo los de nivel 3 y otras técnicas de valoración.

Los resultados originados como consecuencia de las transacciones de CA, que sea necesario dar de baja a los CA a las partidas contables, se reconocerán como ganancia o pérdida del ejercicio descontando el incremento reconocido en ORI. En cuanto al principio para dar de baja a un CA, según el considerando de la norma no presentaron propuestas de cambio. No obstante, el comité analizó como una causal de baja de CA la imposibilidad de medir a valor razonable de forma posterior al reconocimiento, habida cuenta de su naturaleza y especificidad, perdería la condición esencial para seguir en el cuadro de activos de la entidad.

Presentación y Revelación

En atención a la norma venezolana, los CA serán clasificados como activos corrientes o no según el tiempo de tenencia que estime la entidad, por ello deberán exponerse en rubros separados de los demás elementos del Balance general. Por consiguiente, los resultados originados por la valuación a valor razonable y los derivados de las transacciones serán expresados de forma separada en el Estado de Resultado, tanto en los resultados integrales como los ORI.

En el párrafo 15 de la norma establece que la entidad está sujeta a revelar una serie de informaciones relativas a los CA a cada fecha de presentación de los EEFF, las cuales son:

- a) Tipos de CA que controla y si sobre ellos pesa alguna restricción.
- b) La intención de uso de cada clase o grupo de CA,
- c) La fuente de información sobre la cual se basa para obtener datos para valorar los CA.
- d) Conciliación de los valores en libros al inicio y al cierre de cada periodo informado, con sus variaciones subsecuentes relativas a:
 - d.1) El resultado de la valoración a valor razonable de cada clase o grupo de CA.
 - d.2) Aumentos de las cantidades y valores por adquisición.
 - d.3) Reducciones en las cantidades por bajas en operaciones de ventas o desafectación.
 - d.4) Los cambios en las partidas por movimientos entre CA de clases o naturaleza distinta (Venezuela, 2020).

Estas informaciones están alineadas a las que se refiere en la NIC 38, en el apartado información a revelar que desde el párrafo 118 al 128, que son las informaciones de cada clase de intangibles, tales como si la finalidad del ente si serán para el uso o serán destinado a la venta, así como la recomendación de revelar las diferencias de valuación a valor razonable, entre tantos otros datos que se requiere en la norma venezolana que están en armonía con la NIC 38.

Adicionalmente los tenedores de CA que presenten EEFF están obligados a presentar información adicional por disposición legal o por solicitud de otro usuario, de las cifras de los elementos de los EEFF expresadas en CA, esta información adicional deberá ser presentada por la entidad convirtiendo los elementos al valor de referencia del CA a la fecha que se informe. El procedimiento consiste en expresar todas las partidas de los EEFF en la unidad del CA que hace referencia. Se percibe como si nos remontáramos al pasado y valuáramos los bienes a ciertas unidades de aquellos que tenían más facilidad de intercambiarse como SAL u otros metales preciosos.

3.2 Tratamiento contable de las operaciones con CA por los Estados que no han emitido normas contables (Argentina, Brasil y Colombia)

3.2.1 Argentina

Ante la falta de pronunciamiento de la Federación Argentina del Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (en adelante, FACPCE), en cuanto al tratamiento contable de los CA, el abordaje en este epígrafe será analizando las normas existentes y la opinión ilustrada de los doctrinarios y de la academia, a través de documentos publicados como consecuencia de eventos científicos o del resultado de investigaciones encaradas por los investigadores de la temática. Dado la ausencia de mención expresa, en su estudio se remitió al concepto de activo dispuesto en la RT 16. *Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales*, la cual dispone que es: i) un recurso que la entidad controla los beneficios que genera, ii) tangible o no, iii) tiene valor de cambio o de uso. Según su criterio estas son las cualidades de los CA, que en dicho caso se clasificaría como intangibles (FACPCE, 2005).

En cuanto al posible tratamiento contable de los CA como efectivo o equivalentes en el rubro de disponibilidades, el activo no soporta las cualidades del dinero y sus equivalentes como depósitos en cuentas bancarias, ya sea el dinero del país o de exterior, los cuales revisten el carácter de medio forzoso de pagos. Entonces Zocaró, (2020), analizó la posibilidad de darle el carácter de otros valores con liquidez inmediata, resalta que dependería de la forma como opera la entidad y el manejo con sus proveedores y clientes, en tales casos podría clasificar como una partida del rubro de disponibilidades, cabe resaltar que esta interpretación discrepa de la interpretación del CINIIF y de las normas Mexicana y Venezolana, así como del principio de uniformidad y comparabilidad.

Otro planteamiento de Zocaró (2020) , fue atribuirle la clasificación de inversiones, anclado en la definición de la RT 9. *Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Comerciales, Industriales y de Servicios*, que dispone que son aquellas realizadas con el propósito de obtener beneficios y que no son parte del giro principal de la entidad, argumenta que de acuerdo a esta definición los CA podrían ser clasificados, en virtud que las entidades cada vez más lo adquieren como un medio de inversión y para especular con los precios. También se plantea la opción de clasificar como inventario para las entidades que se dedican a la compra y venta de estos CA, en relación a esto la RT 9 dispone que son bienes de cambios aquellos que están destinados a la venta en el giro principal de la entidad (FACPCE, 1987).

Desde la perspectiva de Cóccaro (2021), si la entidad posee CA con fines de inversión a largo plazo, en este caso la clasificación como inventario no resulta adecuada, además que bajo el estándar de la NIC 02 los bienes deben ser valuados al costo de adquisición y en un periodo posterior es practicable las variaciones por deterioro, dicho esto, solo sería posible evidenciar los decrementos de valor y no así los incrementos.

En cuanto la clasificación propuesta como medios de inversión, está alineada a la recomendación del AASB, a pesar de que este organismo apuntó hacia una sub clasificación de los intangibles como medio de inversión (Venter, 2016), se adhiere a este parecer Delgado (2021), pues ratifica que la clasificación de Intangibles para inversiones es el rubro más indicado para la exposición de los CA, en vista que muchas entidades poseen con fines de inversión. En todo caso, si la actividad del ente es la intermediación es procedente exponer como inventario, como ha opinado el CINIIF.

En palabras de Goenaga et al. (2021), los CA pueden adquirirse por tres razones: medio de pago, para negociar o invertir y como consecuencia deberán registrarse en la contabilidad en las partidas que sean acordes a la realidad del ente. En adición a lo expuesto, se remite a la RT 16 en el apartado 6.2 referente a los criterios de medición a ser utilizado, que deberá ser el más adecuado considerando el destino que serán asignado a los CA, para que la información sea consistente y fiable. Según la RT 16 la medición podría hacerse a través de los siguientes métodos) Costo histórico, ii) costo de reposición, iii) VNR, iv) Valor actual y v) Porcentaje de participación sobre las mediciones contables de bienes o del patrimonio.

La medición inicial de los activos para su incorporación al patrimonio el criterio generalizado es al costo de adquisición. Sin embargo, la característica de los CA hace necesario diferenciar las formas de

incorporación, pues podrán surgir variaciones en el modelo de costo a ser adoptado, las formas más recurrentes son:

- a) Adquisición: se incorpora al patrimonio por el precio pagado más los gastos inherentes a la operación, tales como la comisión del *Exchange*.
- b) Como medio de pago: un tratamiento similar a la moneda extranjera y debe ser reconocida por su capacidad de pago, el valor por el cual sería aceptado por los acreedores para cancelar obligaciones, o sea valor neto realizable con las correspondientes diferencias de valoración que surja en la transacción. Si los CA son incorporados en el rubro de disponibilidad la valoración deberá remitirse a la RT17 y deberá medirse al costo de adquisición y a la fecha de cierre deberá ser medido al valor neto realizable computando las diferencias que surjan entre el inicio y cierre como un resultado del periodo, tal como procede con las diferencias de cambios de moneda extranjera.
- c) Incorporación por resultado de minería: podrá acogerse al mismo modelo de medición de las que se obtiene como medio de pago que es el valor neto realizable (Goenaga et al., 2021).

La periodicidad que deben medirse los CA, será al inicio y a cada cierre o en al momento de baja, entonces dependiendo de la intención de la entidad los CA pueden registrarse en los rubros de disponibilidades, intangibles, inventarios e inversiones, pero en ningún caso el valor asignado contablemente debe superar el valor recuperable del bien (Goenaga et al., 2021).

Para Delgado (2021), la exposición de los resultados como consecuencia de la variación de los precios entre el valor inicial en libros y el VNR al cierre y los resultados obtenidos por la venta, deberán ser reconocidos como pérdidas o ganancias e un rubro que exprese los resultados por tenencia, alineándose a la interpretación del CINIIF en cuanto a las diferencias de revalúo cuando la entidad tome este modelo para medir los intangibles según la NIC 38, coinciden con esta propuesta la norma Mexicana y Venezolana. Otro aspecto que aborda es en relación a la exposición de los CA en el Estado de Flujo de efectivo, habida cuenta que una entidad podría clasificarlo como otros valores de alta liquidez en consonancia con la propuesta de Zocaró (2020).

3.2.2 Brasil

El Comité de Pronunciamientos contables (en adelante, CPC), del Estado Brasileño hasta la fecha que se escribe estas líneas no emitió normativas o pronunciamientos sobre el tratamiento contable de los CA. Ante la ausencia de parte del IASB en la emisión de una norma específica que atienda a las particularidades de los CA, el camino a recorrer para los usuarios y tenedores en cuanto a estándares de registros contables es buscar referencias a través de las normas existentes y el parecer de la doctrina, las cuales han sido orientadoras para el proceso de reconocimiento, medición y revelación. El reto para los registradores ha sido lograr el equilibrio con los estándares técnicos en cuanto a la fiabilidad, comparabilidad y otros tantos atributos que se espera de las entidades emisoras de EEFF para fines generales.

En este orden de ideas, Feitosa et al., (2020) se remite al CPC 000 (R1) para analizar si los CA cumplen con la definición de activos dada por esta normativa interna que equivale a la NIC 01, entonces tomamos por cierto que en dicho Estado la normativa interna lo reconoce a los CA como un activo. Por tanto, conforme a este reglamento una entidad solo podrá reconocer un activo cuando sea el resultado de un evento pasado, de él la entidad espera recibir beneficios futuros, si es posible valorar de forma fiable y sobre el cual ejerce el control.

Para clasificar los activos Schmidt et al. (2003), considera que debe ser acorde al fin que destine la entidad a los CA, entonces, si una entidad tiene CA y utiliza como medio de pago, para la venta en el curso ordinario del negocio o como una inversión, estos podrán estar representados en diversos rubros que son ordenados en forma de mayor a menor liquidez.

Por consiguiente, en la perspectiva de Venter (2016), los CA pueden clasificarse bajo las siguientes partidas, intangible, inventario e inversiones, a su vez, rechaza la posibilidad de ser tratado como efectivo y su equivalente por no poseer la calificación de dinero *Fiat* emitido por un Banco central, en síntesis, no

es un medio de pago forzoso. No obstante, hay posturas encontradas que opinan que los CA aun no siendo considerados como efectivo y su equivalente pueden clasificarse en tales partidas por la razón de ser de alta liquidez (Zocaro, 2020).

A partir de la referencia que brinda el estudio realizado por el AASB, el cual concluye como consecuencia del análisis de la NIC 7, que los CA no deben ser considerados a los fines contables como efectivo o equivalente. En este contexto, la norma local equivalente es la CPC 03 *Demonstração dos Fluxos de Caixa*, la cual dispone que las monedas son aquellas que tienen aceptación plena como medio de pago y son emitidas por el Banco Central, por ello Martins Antunes (2019), asevera que los CA no pueden ser considerados como instrumentos financieros como dispone el alcance de la CPC 48, que corresponde a la NIC 32, en virtud de la ausencia contractual que reconozca a una parte el activo y a la otra un pasivo.

La otra opción para clasificar a los CA es bajo la partida de intangibles, en concordancia con la propuesta vertida en el estudio realizado por el AASB y que el CINIIF emitió el documento alineándose al órgano australiano, luego por remisión al CPC 04 que corresponde a la NIC 38, la norma local define a los intangibles de forma análoga a la NIC 38. Siguiendo en este razonamiento, es una propuesta coherente pues la norma brasileña exceptúa a los intangibles mantenidos para venta, los cuales deberán encuadrar su tratamiento bajo los preceptos del CPC 16, que corresponde a la NIC 2. La problemática consiste en la falta de claridad, en cuanto a qué podría ser mantenido para la venta cuando estamos en presencia de un CA, los cuales por su naturaleza se utiliza en una diversidad de operaciones (Martins Antunes, 2019).

La propuesta de Martins Antunes (2019), para la medición de los CA debe considerar dos factores, primero los que son de la propia entidad y luego las que son productos de negociación y la entidad tiene la custodia en nombre de sus clientes. En cuanto al primero se dispone que:

- a) Los CA podrán ser valuados a la fecha de cierre si para ellos existe un mercado activo.
- b) Si no hay un mercado activo para este CA, deberá ser medido por la entidad a su costo, o por el valor de venta estimado y la diferencia entre el reconocimiento y la valuación al cierre se reconocen en los ORI, en caso de que el valor de venta estimado es menor que el de costo, la diferencia deberá computarse como pérdida, y esta será revertida en los siguientes periodos contra los ORI.

El segundo factor es cuando los CA no son de propiedad del que las tiene alojadas en su *Wallets*, ahí las indicaciones son las siguientes:

- a) Un *Exchange* o *Wallet* que tengan CA de terceros alojados en sus dispositivos, debe reconocer como un activo en base al contrato celebrado entre las partes, esta deberá ser valorada a precio de mercado en la fecha en que se dispuso la transferencia entre *Wallets*, también deberá hacer mediciones posteriores a la fecha de los EEEF.
- b) Debe reconocer el pasivo por la obligación de devolver el CA a su cliente, el pasivo debe ser valuado al mismo valor de reconocimiento del activo.
- c) En ningún caso debe reconocer ganancias o pérdidas por las operaciones que un *Exchange* realiza por cuenta y orden de sus clientes.

Luego del análisis de las Normas internas emitidas por el CPC, de la interpretación del CINIIF en 2019 y de los doctrinarios, concluye Pereira Lima et al (2019), que a largo plazo los CA serán reconocidos como los demás bienes que integran el patrimonio de la entidad, medios de pago, inventario, intangibles o inversiones, según el destino que le otorga el ente, que en la actualidad ya son reconocidas bajo estas partidas en la contabilidad gerencial, pero no en los EEEF emitidos por usuarios externos.

En cuanto a la revelación de los CA en los reportes de EEEF para usuarios externos, serán en los rubros que la entidad haya destinado el recurso, dicho esto, la medición será acorde a los pronunciamientos del comité, si el bien esta expresado como caja y sus equivalentes deberá seguir los criterios del CPC 03, o si lo consideran intangible será acorde el CPC 04, salvo este sea mantenido para la venta en el curso ordinario de sus actividades que en este orden serán tratado bajo el CPC 16, en cuanto a la estructura de los EEEF serán acordes al CPC 00 (Comite de Pronunciameintos Contábeis, 2005).

3.2.3 Colombia

Así como en muchos Estados el organismo emisor de normas de contabilidad de Colombia no ha emitido un pronunciamiento con carácter de estándar normativo, quizás también espera un pronunciamiento normativo por parte del IASB, ya que sus normativas son adoptadas por más de 140 jurisdicciones. No obstante, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante, CTCP), respondió a la consulta 1-2018-009713 sobre el establecimiento de una guía de orientación para la aplicación de criterios homogéneos para el suministro de informaciones contables para usuarios externos. Es dable mencionar que la respuesta no tiene valor normativo, sin embargo, no deja de ser una orientación para los emisores de los EEFF.

Las preguntas orientadoras de estas consultas en lo que atañe a la registración contable, versaron sobre los aspectos de reconocimiento, medición y revelación, luego el CTCP basándose en las normas contables vigentes infiere que los CA cumplen con la definición de activos, pues cumplen las características que son; un recurso económico producto de un hecho pasado, con capacidad de generar beneficios futuros y sobre los cuales se tiene el control, la norma colombiana sigue los lineamientos de las NIC emitidas por el IASB, por tanto no presenta divergencias conceptuales (Consejo Técnico de la Contaduría Pública [CTCP], 2018).

El CTCP en su respuesta se remitió a la NIC 8 que ha sido traspuesta en el reglamento interno colombiano, la cual dispone que la registración contable requiere de normas específicas si fuera aplicable, en caso de no existir, la entidad responsable de preparar la información financiera deberá formular los juicios necesarios para considerar la aplicación de otra norma existente que traten temas similares. Dicho esto, las entidades que operan con CA podrían acogerse bajo los siguientes estándares normativo en cuanto a.

Reconocimiento y Medición

NIC 7, Efectivos y equivalentes: a pesar de algunos CA cumplir con la función de medios de pagos utilizándose entre operadores que aceptan libremente, estos no tienen la consideración de moneda local o extranjera. El CTCP (2018), se remitió a la consulta realizada el 09 de julio de 2018 y en este orden el Banco de la República mencionó que en términos conceptuales un activo puede ser un medio de pago, siempre que sea aceptado por un grupo de agentes. Ahora bien, esta referencia está condicionada a que el activo sea fungible, verificable, inalterable, portable y con valor relativamente estable. Dicho esto, y a juzgar por la variación brusca de los precios de los CA en el momento que se escribe estas líneas, es impracticable esta mención del Banco Central. Por tanto, no es recomendable que una entidad clasifique bajo este rubro.

- a) NIC 32 Y NIIF 9, Instrumentos financieros: en la respuesta del CTCP (2018), la esencia de los instrumentos financieros son los contratos que a una parte le confiere un activo o derecho y a la otra un pasivo u obligación, otra cuestión es la certeza que una entidad podrá intercambiar activos y pasivos financieros con otras entidades en condiciones favorables. En el contexto de los CA, el tenedor no tiene derecho contractual contra terceros, a pesar de que, a la fecha de hoy ya se registran contratos para comprar y vender CA en mercados de futuro como es el caso del *Bitcoin* y *Ether* (CME GROUP, s.f.). Lo cierto es que, no todos los CA tienen un mercado futuro en el cual puedan formalizarse los contratos, entonces actualmente los CA no cumplen la definición de instrumentos financieros para que su tratamiento contable este bajo este estándar.
- b) NIC 40, Propiedad de Inversión: para el CTCP por remisión a la NIC 16, resalta que los CA no son bienes tangibles, tampoco califican para la definición de activos de inversión como ya se abordó en los epígrafes anteriores.
- c) NIC 38, Activos Intangibles: La respuesta del CTCP (2018) en sus argumentos presenta la definición de intangibles vertida en la norma doméstica y de ello se concluye que los CA cumplen con la definición de la norma. A pesar de ello, considera que el tratamiento bajo esta norma no proporciona información útil, pues en la opinión del consejo la medición a valor razonable es la más apropiada tanto para la exposición en el balance general como en el estado de resultado. Además, se considera información relevante aquella que se expone como parte de los Estados de Resultado como ganancias o pérdidas por los cambios en el valor razonable y no como notas a los EEFF.

- d) NIC 2, Inventarios: bajo esta premisa el CTCP (2018), considera que los estándares de la NIC 2 proporciona información útil, solo si son exceptuado de esta norma en cuanto a la medición. De acuerdo a esta premisa, que sea considerado como el tratamiento para el corredor de bolsa, bajo el modelo de valor razonable menos costo, una propuesta que es coherente con el pronunciamiento del AASB y del CINIIF.

Presentación y Revelación

La recomendación más relevante del consejo es en cuanto a la información a revelar en los EEEF, pues considera adecuado que se establezca una cuenta específica para revelar el reconocimiento, medición y revelación de las operaciones que se relacionen con los CA, además considera pertinente que la entidad presente informaciones relativas a:

- ✓ Políticas contables que afecte a los CA.
- ✓ Valoración de los CA al cierre del periodo que sean de propiedad de la entidad.
- ✓ Valoración de los CA que están bajo custodia de la entidad y que sean propiedad de terceros.
- ✓ Propósito por el cual mantienen los CA, riesgos asociados y formas de administrarlos.
- ✓ Bases utilizadas para la medición y el criterio de jerarquía de VR aplicado.
- ✓ Informaciones sobre las condiciones de mercado de los CA en poder de la entidad.
- ✓ Identificar de forma separada aquellos que tienen un mercado activo de las que no tienen.
- ✓ Presentar informes sobre la cantidad existente a cierre y el monto de cada tipo de CA.
- ✓ Individualización de los resultados en partidas separadas que sean de los ajustes al VR y en otra partida los resultados que sean por la venta.
- ✓ Compras y ventas realizadas en el periodo.
- ✓ Ingresos por las actividades ordinarias, tales como las comisiones y otros honorarios que perciben los que realizan actividades de intermediación.

El CTCP previó una cláusula de mínimos para el cumplimiento de este requerimiento en los casos que las tenencias no tengan materialidad, si bien no deja claro en donde debe reflejar estas informaciones, si son en los EEEF o en las Notas.

3.3 Una reflexión del tratamiento contable recomendado por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) en España

La consulta que ha sido trasladada al ICAC es en relación al tratamiento contable sobre la emisión de un CA, esta consulta ha sido formulada por una entidad que opera en el rubro de telecomunicaciones, y que emprendió los trabajos para la emisión de CA. Para este organismo el punto de partida consiste en identificar la finalidad por la cual el ente incorpora a su patrimonio estos CA, si es para la venta o para inversiones (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas [ICAC], 2019).

Reconocimiento y Medición

El ICAC respondió la consulta mencionada precedentemente alineándose a la interpretación emitida por la decisión de agenda del IASB del 2019. Además, considera que de acuerdo a los rasgos característicos de los CA, estos en primera mano, podrían ser reconocidos como intangibles y luego como existencias, si la entidad los destina para la comercialización como actividad principal del ente, en este caso, la medición será de acuerdo a lo estipulado en la Norma de Valoración N° 10 (en adelante, NRV 10^a) (ICAC, 2019).

La norma 5^a Inmovilizado Intangible del Plan General de Contabilidad, el apartado 2 que dispone sobre valoración posterior, establece que deberán ser amortizado, y para los que tienen una vida útil indefinida se debe analizar la existencia de indicios de deterioro de valor y reconocer en el periodo en que estos sean comprobados (España, 2007).

El parecer de la doctrina discrepa en cuanto al tratamiento de la amortización de los CA, visto que la Norma contable española predica un trato distinto en relación a la Norma Internacional, por ello Cediell & Pérez Pombo (2020), aseveran que los CA a pesar de tener un valor oscilante esto no significa que sean depreciables o amortizables en función del uso o paso del tiempo, tampoco cabe pronosticar su obsolescencia técnica o comercial, adición que no hay un límite temporal para la generación de flujos de efectivo.

En palabras de Pérez Carasa (2020), considera que la amortización prevista en la norma contable de intangibles inmovilizado para el caso de los CA, resulta cuestionable en la práctica, visto que una amortización sistemática cuando no se dan los hechos necesarios para justificar podría ocasionar una distorsión de la información y con ello quebrantar el principio de imagen fiel.

No obstante, la NIC 38 dispone sobre dos modelos de valoración, al costo y el valor revaluado, y de acuerdo a la naturaleza de los CA se ha inclinado al valor revaluado cuando el CA tenga un mercado activo, entonces al optar por este modelo deberá reconocer en las cuentas de pérdida y ganancia aquellos resultados que produzcan incrementos o decrementos en los valores.

De conformidad con la NRV 10ª los CA deben valorarse por su costo, para la actividad de minería sería el costo que representa para la entidad la generación del minado y el costo de compra para el caso de adquisición. Cabe resaltar que la consulta se formuló sobre el tratamiento de la emisión de CA y la respuesta es que sea al costo que genere la emisión de estos CA. En cuanto a la valoración posterior al reconocimiento inicial, la norma dispone que las diferencias que se produzcan a raíz de esta valoración deberán ser reveladas en las partidas de pérdidas o ganancias de la entidad, luego si las circunstancias que causaron dichos ajustes dejan de existir deberá practicar la reversión de las cuentas de pérdidas y ganancias (España, 2007).

El criterio de valoración de las existencias es el de precio promedio ponderado y los posibles deterioros serán ajustados hasta el límite del precio de adquisición, dada las circunstancias, también serán reconocidas las reversiones sobre los deterioros, hecho que podría darse por la pérdida del control, el ejemplo típico para los CA es la pérdida de la llave privada o cuando los CA fuese objeto de robos (Parrondo Tort, 2018).

Sim embargo, la NRV 10ª en el apartado 3 presenta una excepción a la regla general de valoración, cuando se trata de entidades que comercializan materias primas cotizadas en mercados activo, en dicho caso las valoraciones de los bienes serán a valor razonable menos costo de venta, siempre que a través de este método sea posible reducir las asimetrías contables que pudiera surgir en caso de no aplicar el valor razonable. En concordancia con lo que establece la NIIF 13, las variaciones que se produzcan en el VR serán reconocidas como pérdidas o ganancias (España, 2007).

Presentación y revelación

La respuesta del ICAC sobre la consulta planteada, estuvo orientada en cuanto al reconocimiento y medición, pues nada aclara en cuanto los aspectos de revelación, esto va de contramano con otros pronunciamientos emitidos por organismos reguladores de otros Estados, tal como se analizó en apartados anteriores, los cuales se han inclinado a la exposición en los EEEF en partidas separadas e incluso presentar informaciones adicionales respecto a la existencia de los CA.

En este contexto de revelación y presentación de informaciones, el Organismo tributario dio un paso adelante con el modelo 720 que exigía la declaración sobre los CA en el extranjero, que fue revocado por Supremo Tribunal de Justicia de la Unión Europea, solo que a la fecha que se escribe este párrafo es noticia destacada en los medios de prensa española de la propuesta del Ministerio de Hacienda del modelo 721, que a través de este instrumento el sujeto obligado deberá suministrar a la Agencia Tributaria datos referentes a la dirección o identificación de la billetera digital, o bien la clave pública, el número de unidades al inicio y a final del ejercicio, el valor asignado a los CA, así como el saldo al cierre del periodo (Perez Pombo, 2022).

4 CONCLUSIÓN

De los elementos analizados cabe destacar las siguientes conclusiones.

Los Estados que no emitieron pronunciamientos o normativas contables específicas, la doctrina se ha decantado por la aplicación de los estándares existentes, dicho esto, tienden alinearse al pronunciamiento del CINIIF e instan a los usuarios y registradores analizar la naturaleza del CA y la finalidad por la cual ingresa a formar parte del conjunto de activo de la entidad. Entonces Argentina y Brasil los dos Estados que fueron objeto de análisis y que no emitieron pronunciamientos específicos, el parecer de los doctrinarios se ha decantado por clasificarlo bajo las partidas de Intangible o Inventario, de acuerdo al fin propuesto por la entidad tenedora. Sin embargo, reconocen que esta normativa no cumple con la expectativa y que podría distorsionar la representación fiel del patrimonio.

Para aquellos Estados que emitieron pronunciamientos sobre la problemática que surge en cuanto a la clasificación y adopción de estándares específicos de contabilidad, se realiza una tabla de resumen sobre los diferentes pronunciamientos de los organismos encargados, a través de este presentamos un análisis comparativo de cómo los diferentes Estados a través de sus órganos se han inclinado hacia el entendimiento de la decisión del Consejo del CINIIF, sin embargo, hay pareceres encontrados.

Tabla 1

Conclusiones sobre el tratamiento contable sugerido por los organismos que emitieron normativas o algún parecer sobre la cuestión debatida.

Entidades: Decisión de Agenda del Comité de Interpretaciones del IASB (CINIIF)	
Inventarios	NIC 2, Inventario, para aquellos que tengan como objeto de venta el curso de las actividades ordinarias "Exchange", la valuación sería el costo o el valor neto realizable, el menor de ellos, y valor razonable según la NIIF 13, para aquellos que tienen un mercado activo.
Intangibles	El comité consideró que los CA cumplen con la definición dada por NIC 38. Activos Intangibles, y para los mineros la valuación será al costo de incorporación o valor revaluado, en este caso debe reconocer las diferencias entre valor inicial en libros y el valor revaluado en las partidas de resultado en el ejercicio que se generan.
Efectivos o Equivalentes	No considera efectivo o equivalentes porque los CA no cumplen con la definición de dinero efectivo o equivalentes.
Instrumentos Financieros	Concluye que los CA, no son instrumentos financieros porque no cumplir con la definición dispuesta en el párrafo 11 de la NIC 32. Activo Financiero.
Clasificación propia	El tratamiento contable de los CA no fue agregado a la agenda de fijación de estándares, por ello el documento emitido por el órgano es una interpretación y no se considera una norma contable.
Entidades: CINIF- MX (México)	
Inventarios	No considera adecuado, porque el costo de adquisición o valor neto de realización no representa el valor de recuperación de los CA, dada que estos deben expresarse a valor razonable.
Intangibles	El CINIF No considera como un intangible que se recupera al venderla, por lo que el costo de adquisición no representa la realidad económica del ente, luego el reconocimiento de las valuaciones como ORI no son aceptables en vista la naturaleza especulativa del bien.
Efectivos o Equivalentes	Se reconoce como medio de pago, sin embargo, no le otorga la especificación de dinero o equivalente, por no ser respaldada por la autoridad pública competente y por no convertirse en dinero fácilmente.
Instrumentos Financieros	A pesar de la tenencia representar un valor económico y un derecho de disposición, en contrapartida no hay un obligado a liquidar su valor o responder por dicho bien.
Clasificación propia	Justifica la necesidad de emitir la NIF C-22 por el creciente uso de los CA y establece que la información relativa a los CA debe presentarse de forma separada de los demás activos a corto plazo, y en un rubro específico.

Continúa

Continuación de la Tabla 1

Entidades: BA VEN-NIF N° 12 VERSIÓN 0 (Venezuela)	
Inventarios	Considera como una opción residual para el tratamiento contable de los CA, en virtud de que la norma no prevé el reconocimiento de los incrementos en relación al costo de adquisición y las dificultades de aplicar el modelo de revaluación propuesto por la norma por la especificidad de los CA y la volatilidad de los precios.
Intangibles	Hace notar que la excepción de la aplicación de la medición de la NIC2, evidencia que una sola condición puede no ser apropiada para aplicar íntegramente para una partida.
Efectivos o Equivalentes	El comité Venezolano no abordó esta dimensión.
Instrumentos Financieros	El comité Venezolano no abordó esta dimensión.
Clasificación propia	El CCPPC concluyó que: los CA deben ser tratados contablemente en una nueva partida regulada por la VEN- NIF, por sus características únicas.
Entidades: CTCP (Colombia)	
Inventarios	Considera que los estándares de la NIC 02 proporcionan información útil solo si se exceptúa del criterio de medición y aplica el modelo de valor razonable menos costo.
Intangibles	Proporciona información insuficiente, opina que la medición a valor razonable es la más apropiada, tanto para la exposición en el balance general como en el estado de resultado, y, que sea expuesto en los EEFF y no en otros estados complementarios.
Efectivos o Equivalentes	No es recomendable esta clasificación a pesar de que el bien podría ser conceptualmente un medio de pago, distinto al dinero <i>fiat</i> , sin embargo, no cumple con una de las condiciones que es la estabilidad en cuanto a su valor.
Instrumentos Financieros	La ausencia del principal respaldo para esta clasificación que son los contratos, que a una parte otorga derecho y a la otra obligación, adicionando la incerteza en cuanto al intercambio de estos activos/pasivos en con otras entidades, justifica el rechazo del CTCP.
Clasificación propia	No presenta una propuesta de norma específica, sino recomienda que la revelación sea en partidas separadas, además que se presente informaciones relativas a la tenencia y custodia de CA.
Entidades: ICAC (España)	
Inventarios	Recomienda su tratamiento contable para las entidades que mantienen para comercializar como actividad principal. Corredores o Exchange, alorando a Valor razonable menos costo de ventas.
Intangibles	Cumple satisfactoriamente con la definición de activo intangible, y por ello, recomienda su tratamiento para los que acumulan con fines especulativos o que son resultados de generación propia, modelo de valuación Valor revaluado. Requiere amortización aunque no tenga una vida útil definida.
Efectivos o Equivalentes	Dimensiones no abordadas en la respuesta del ICAC.
Instrumentos Financieros	Dimensiones no abordadas en la respuesta del ICAC.
Clasificación propia	EL órgano no ha emitido ningún pronunciamiento de carácter normativo en relación el tratamiento contable de los CA.

Fuente: elaboración propia, a partir del análisis de los documentos emitidos por los diversos organismos y de los comentarios de los doctrinarios.

La congruencia que se pone de manifiesto entre los organismos emisores de normativas y los doctrinarios, es en relación al reconocimiento como activo cuando se tenga el control, así como en cuanto al modelo de medición para los CA que tienen un mercado activo es el de valor razonable por remisión a la NIF 13.

Sin embargo, luego de análisis de las NIC- NIIF aplicables a los CA y también el posicionamiento de algunos Organismos emisores de Normas de Contabilidad, que para dar respuesta a la creciente incertidumbre han salido a la vanguardia con sus propuestas interpretativas como el caso del CINIIF y como

consta algunos Estados a través de sus Organismo Reguladores Internos han presentado avances emitiendo normas de contabilidad aplicables específicamente a los CA.

De lo dicho, el propósito fue contribuir para que la información contable cumpla con los postulados básicos de Confiabilidad los cuales son: comparabilidad, objetividad, verificabilidad y racionalidad. Por tanto, resulta imperioso que el CINIIF vuelva a incluir en su agenda el tratamiento contable de los CA, principalmente por el crecimiento exponencial que viene demostrando en los últimos años. Así como un mayor ahínco por parte de los organismos unilaterales y de la academia en busca de ampliar el debate para dar con soluciones plausibles.

Entre las dificultades encontradas durante el proceso de recolección y análisis de datos, fue la diversidad de CA que están en circulación y listados en las plataformas de intercambios, los cuales pueden ser clasificados según la tecnología subyacente o por la representación digital de bienes o servicios, a si la cosas, queda el desafío a proseguir los estudios en cuanto a al tratamiento contable que recibirán los demás tipos de CA y aquellos que están tienen precios fijos en paridad a una moneda fiduciaria. (Sugerencia del avaliador H)

REFERENCIAS:

- Candido, J. & Enrique Romero (2023), Natureza jurídica das criptomoedas: um estudo comparado entre Brasil e Argentina com os países da Península Ibérica. *Scientia Iuris*, Londrina, v. 27, n. 2, p.130-150. Disponible en: <https://ojs.uel.br/revistas/uel/index.php/iuris/article/view/45244>.
- Cándido, C.J. (2023). Criptoactivos: desafíos contables desde las orientaciones del CINIIF en un contexto actual. *Revista De Gestão E Secretariado*, 14 (2), 2024–2042. <https://doi.org/10.7769/gesec.v14i2.1680>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). *Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera*. Diario Oficial de La Federación, 1–67.
- Castillo Medina, M. A., Vega Zarate, C., & Murcia López, L. (2021). La necesidad de la regulación contable, legal y fiscal del Bitcoin en México, un tema de actualidad. *Horizontes de La Contaduría En Las Ciencias Sociales*, 13, 127–149. Disponible en: <https://doi.org/10.25009/hccs.v0i13.33>.
- Cediel, A., & Pérez Pombo, E. (2020). *Fiscalidad de las criptomonedas*. Barcelona: Atelier.
- Cóccaro, A. N. A. M. (2021). Implicancias contables de las criptomonedas. *Cuestionar Revista de Ciencias Económicas y Sociales*, 1, 7–12. Disponible en: <https://revistas.ucalp.edu.ar/index.php/cuestionar/article/view/152>.
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP). (2018). *Concepto* 2018-472. Disponible en: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=a201b2c9-5807-45b0-aeb6-35cacd43a864>.
- C.M.E. Group. (s.f.). Recuperado el 25 de Jun. de 2022, Disponible en: <https://www.cmegroup.com/markets/cryptocurrencies/bitcoin/bitcoin.volume.html>.
- Comité de Pronunciamentos Contábeis. (2005). Recuperado el 25 de jun. de 2022, Disponible en: <http://www.cpc.org.br/CPC/Documentos-Emitidos/Pronunciamentos>.
- Cordeiro. C. J. (2023). Efectos fiscales de las operaciones con criptomonedas en Latinoamérica. *Revista Brasileira de Direito Tributário e Finanças Públicas*. N .98. p, 169 -189.
- Delgado, M. D. (2021). Criptoactivos: Tratamiento Legal, Impositivo, Contable y de Auditoria en Argentina.

Universidad Nacional de Córdoba. Disponible en: <https://www.unc.edu.ar/>.

España. (2007). *Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad*. Boletín Oficial Del Estado, Supl. 278, 20 de noviembre, 1–270. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2007/11/20/pdfs/C00001-00152.pdf>.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. (1987). *Resolución Técnica No 9*. Disponible en: <https://sfap.facpce.org.ar/normasweb/documentos/622.pdf>.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). (2005). *Resolución Técnica Facpce N o 16*. Disponible en: https://consejo.org.ar/storage/attachments/RT_FACPCE_N16.pdf-k5bsVBujOb.pdf.

Feitosa, A. L. O., Silva, A. M. G., & Dantas, C. F. (2020). Bitcoins: a moeda virtual sob a perspectiva contábil. *Revista Brasileira de Administração Científica*, 11(2), 172–189. Disponible en: <https://doi.org/10.6008/cbpc2179-684x.2020.002.0012>.

Goenaga, A., Gutiérrez, N., Bauer, G., & Bonifazi, M. (2021). Alternativas de reconocimiento contable de las criptomonedas. *Revista CEA*, V, 28–49.

Hernández Melo, E. (2020). *Análisis de la NIF C- 22 Criptomonedas parte I*. Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). (2019). *Consulta 4, Sobre el tratamiento contable de la emisión de criptomoneda*. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. <http://www.icac.gob.es>.

Martins Antunes, V. (2019). *Criptomoedas: Principais Práticas Contábeis Aplicáveis*. Universidade Federal do Rio de Janeiro. Disponible en: <https://pantheon.ufrj.br/handle/11422/11793>.

Muñiz P.J.C & Joelma C.C. (2021). Criptomonedas y fiscalidad. En Prieto J.R. et al. *Desafíos fiscales en un mundo post-Covid, valoración y retos pendientes a nivel interno e internacional*(p. 651-666). Tirant Lo Blanch.

Parrondo Tort, L. (2018). Contabilización de las criptomonedas como medio de pago en la compraventa de bienes o servicios. *Asociación Catalana de Comptabilitat i Direcció*.

Pereira Lima et al. (2019). Uma Análise sobre o reconhecimento contábil dos Bitcoins no Brasil. 3º *Congresso UFU de Contabilidade Universidade Federal de Uberlândia*. 1–14. Disponible en: https://eventos.ufu.br/sites/eventos.ufu.br/files/documentos/060_artigo_completo.pdf.

Pérez Carasa, Í. E. (2020). Tratamiento contable de las criptodivisas y su impacto en el impuesto sobre sociedades. *Cuaderno de Derecho y Comercio*, 74, 89–158.

Pérez Cervantes, F. (2019). *NIF C-22 Criptomonedas. México*. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/559113192/NIF-C-22>.

Pérez Mejía, C. F. (2021). Tratamiento contable de las opciones. *Universidad Autónoma de México* (No. 749; Consultorio Fiscal). Disponible en: <https://www.contadoresmexico.org.mx/>.

Pérez Pombo, E. (2022). Hacienda pública su propuesta para el Modelo 721: Cómo declarar las criptomonedas en el extranjero. *Cinco Días*. Disponible en: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/06/28/economia/1656440693_263042.html.

- Rodríguez Martínez, C. A. (2021). Criptomonedas – Norma de Información Financiera (NIF C-22). *Pérez Góngora y Asociados*. Disponible en: <https://www.perezgongora.com/criptomonedas-norma-de-informacion-financiera-nif-c-22/>.
- Statista. (2022). Porcentaje de población que tiene o utiliza criptomonedas en países seleccionados de América Latina en 2021. *Statista*. Disponible en: <https://es.statista.com/estadisticas/1267480/tasa-de-adopcion-de-monedas-digitales-en-america-latina-y-el-caribe-por-pais/>.
- Schmidt, P.; Santos, J. L.; Fernandes, L. A. *Ativos intangíveis nas normas internacionais – IASB*. IX Convenção de Contabilidade do Rio Grande do Sul, Gramado, 2003.
- Venezuela, F. de C. de C. P. de la R. B. de. (2020). *Ba Ven-Nif N ° 12 Versión N ° 0 “Tenencia De Criptoactivos Propios.” 0–15*. Disponible en: <https://www.ccpdistribucioncapital.org.ve/uploads/boletines/a4b2646c95e76c7dcc9580b8b510f0d4c50859a2.pdf>.
- Venter, H. (2016). Digital currency – A case for standard setting activity. A perspective by the Australian Accounting Standards Board (AASB). *Australian Accounting Standards Board*. Disponible en: https://www.aasb.gov.au/admin/file/content102/c3/AASB_ASAB_DigitalCurrency.pdf.
- Zocaro, M. T. (2020). Una aproximación al tratamiento contable de las criptomonedas en Argentina. In U. N. de la P. Argentina (Ed.), *26° Encuentro Nacional de Investigadores Universitarios del Área Contable* (Vol. 21, N° 1, pp. 1–9). Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/111501>.

Dirección:

Av. Paraguai, esquina Camilo Recalde
Código postal: 7800
Salto del Guaira - Paraguai